



CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO **DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS** DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY EN MONEDA EXTRANJERA

En	SANTIAGO	, a <u>30</u>	_de <u>JU</u>	NIO	de <u>2017</u>	, entre el Banco		
Sar	ntander-Chile, institución bancaria d	on dom	icilio en		1 - 1			
der deb	final de este instrumento, en adel nominado en este contrato como pidamente representado por quien(es uiente Contrato de Apertura de Línea	el Cl) suscri)	l Banco iente", be(n) al	o", por una "el Deudor" final de este	parte, y pe , o "el O instrument	rdenante", actuando :o, se ha celebrado el		
PR gar	PRIMERO: De los antecedentes. El Ordenante requiere para el desarrollo de sus negocios otorgar garantías a favor de personas domiciliadas en el extranjero mediante Carta de Crédito Stand By.							
SEGUNDO: De la Línea de Crédito. Por este acto, el Banco concede al Ordenante una línea de crédito no rotativa que se regirá por las disposiciones de este contrato y por las disposiciones de la Ley General de Bancos sobre límites de crédito; por la normativa del Capítulo III.I.1 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile y por las normas pertinentes del Compendio de Normas de Cambios Internacionales del Banco Central de Chile, especialmente el Capítulo VIII del Compendio Publicado en el Diario Oficial de fecha 18 de Abril de 2001 y demás normas aplicables.								
eve	RCERO: Objeto de la Línea. La l entual(es) pago(s) de la Carta de Cr denante, si ésta se rta de Crédito será emitida con las siç	édito St hiciere	and By e efective	por parte de a por el B	el Banco, e	xclusivo cubrir el(los) mitida a solicitud del de la misma. Esta		
1.	Plazo máximo de vigencia de la ENERO del año 2018 .	Carta	de Créd	dito Stand B	sy, hasta e	día <u>28</u> de		
2.	Será emitida con cláusula de irrevo	cable e	intrans	ferible.				
3.	El Beneficiario de esta Carta de Cre	édito Sta	and By s	erá BANCO PIO	CHINCHA			
	QUITO ECUADOR					, con sede en		
4.	El monto total de la Carta de disponible de la Línea de Crédit instrumento. El monto de la Carta US\$ 2.500	o que de Créc	se esta lito Star	ablece para	estos efe irse será p	ctos en el presente or la siguiente suma:		
5.	Tendrá por objeto garantizar al Ben CELEBRADO ENTRE VIDORTEC SA Y BANCO	eficiario DEL PACIF	lo sigui	ente: <u>FIEL CU</u>	MPLIMIENTO D	EL CONTRATO		
6.	La Carta de Crédito Stand By transmisión vía mensaje SWIFT Beneficiario y sin que sea necesaria elegido por el Banco Emisor.	autentic	ado dir	igido al y r	ecepcionad	lo por el respectivo		
	 7. La Carta de Crédito Stand By hacerla efectiva mediante simple mediante transmisión vía mensaje impagas las obligaciones garantizada 	reque SWIFT	rimiento autent	o present icado, certifi	ación al cando que	Emisor, formalizado el Ordenante tiene		
Cliente:								

pagada en la fecha de emisión de la respectiva Carta de Crédito Stand By, más (ii) una comisión de mantención delpor ciento, calculada sobre el monto de la Carta de Crédito emitida, pagadera de la siguiente forma:				
NOVENO: Intereses por utilización de la línea de crédito. Queda convenido que en caso que el Beneficiario de la Carta de Crédito Stand By emitida en su favor por el Banco Santander-Chile, la haga efectiva total o parcialmente, el valor pagado con cargo a dicha garantía devengará en favor de este último Banco, una tasa de interés equivalente a				

desde la fecha en que **Banco Santander-Chile** haya efectuado el respectivo pago al Beneficiario de la respectiva Carta de Crédito Stand By emitida mediante la correspondiente transferencia de fondos y hasta la fecha en que el Ordenante le reembolse efectiva e íntegramente la suma que haya debido pagar con motivo de la exigibilidad de la garantía otorgada.

DÉCIMO: Facultad para exigir el pago total. Sin perjuicio de lo pactado en la cláusula Décimo Segunda del presente instrumento, el Banco estará facultado para declarar de plazo vencido el presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito y exigir al Cliente el total del crédito, incluidos los intereses que correspondan, tan pronto se requiera al Banco el pago inmediato - total o parcial - de la Carta de Crédito Stand By emitida con cargo a la presente Línea de Crédito.

El requerimiento de pago total se entenderá hecho al Ordenante a contar de la fecha en que el Banco despache por Correo carta certificada mediante la cual comunique al Ordenante la decisión de ejercer la facultad que en esta cláusula se le reconoce.

DÉCIMO PRIMERO: Del pago al vencimiento de la Línea. El Ordenante se obliga a pagar en la fecha de término del presente contrato, ya sea por la llegada del plazo de vencimiento de la línea o por haber ocurrido alguna de las causales de exigibilidad anticipada señaladas en la cláusula siguiente, o por haberse ejercido la facultad que contempla la cláusula décima inmediatamente precedente, o por cualquiera otra causa contemplada en este contrato, el total del saldo en su contra que registre la Línea de Crédito, con sus correspondientes comisiones, intereses y gastos. En el evento de que existiere Carta de Crédito Stand By emitida y vigente, el monto del pago antedicho, si se efectuare, será retenido por el Banco para respaldar el pago de la Carta de Crédito Stand By emitida.

Para facilitar el cobro de cualquier suma que el Cliente pudiere resultar adeudando al Banco en virtud del presente contrato, a la época en que termine o caduque anticipadamente de acuerdo a lo expresado en este instrumento y sin ánimo de novar, el Ordenante suscribe ante Notario Público un Pagaré a la orden del Banco Santander-Chile con expresas instrucciones para incluir las menciones dejadas en blanco, conforme se consigna en la cláusula Décimo Quinta de este instrumento.

El pago se efectuará en el domicilio del Banco indicado en la comparecencia.

DÉCIMO SEGUNDO: Causales de aceleración. El presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito caducará sin ninguna formalidad y responsabilidad para el Banco, suspendiéndose el otorgamiento de nuevos créditos y haciéndose inmediatamente exigible el total del crédito e intereses correspondientes a la Carta de Crédito Stand By emitida y que se encontrare vigente, aun cuando el Beneficiario de ésta no hubiere efectuado su respectivo requerimiento de pago de la misma, el que se considerará de plazo vencido, en los siguientes casos:

- a) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes del Cliente, de conformidad con lo señalado en las cláusulas Décimo Primera y Décimo Tercera y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo existente en ellas.
- b) Si el Ordenante o los obligados al pago cayeren en insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia (i) si el Ordenante y/o cualquiera de los obligados al pago cesare en

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares. El presente instrumento se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

DÉCIMO OCTAVO: Los Clientes del Banco que operen y/u otorguen mandatos para operar en sus productos, quedan obligados a remitir al Banco, oportunamente, los antecedentes legales relativos a cualquier modificación o reforma a sus estatutos y/o a sus poderes. Si por falta de información oportuna o por errores de ellos, el Banco sufriere perjuicio o incurriere en sanciones, el Cliente deberá resarcirlo íntegramente, con los intereses a la tasa máxima que la ley autorice a cobrar, facultando al Banco a cargar en su cuenta corriente, cuenta vista, cuenta de ahorro o cualquier acreencia que mantenga en el Banco, lo pagado por estos conceptos y sus intereses.

 Cliente:
 VIGATEC S.A.

 RUT:
 96.587.380-5

 Domicilio:
 José Ananias 441, Macul

 Apoderado 1:
 Guillermo Weschler Berstein
 C.I. 7.003.145-0

 Apoderado 2:
 C.I.

 Apoderado 3:
 C.I.

 Apoderado 1 del Banco:
 C.I.

 Apoderado 2 del Banco:
 C.I.

p.p. Cliente / Deudor / Ordenante

p.p. Banco Santander-Chile



Forma parte de! Contrato Stand By MX contra Línea suscrito entre Banco Santander-Chile y el Cliente: **AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)** La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan. Como cónyuge del aval I _C.I. _____ Don(ña) Como cónyuge del aval II Don(ña) _ Como cónyuge del aval III C.I. Don(ña) _ Como cónyuge del aval IV Cónyuge Aval I Cónyuge Aval II

Cónyuge Aval IV

Cónyuge Aval III



PAGARÉ

Carta de Crédito Stand By en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito.

N°:				
Monto:				
Debo y pagaré a la orden del Banco Santander-Chile , el díadedel año, en su oficinaubicada enla suma de				
) que				
he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco. El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula Décimo Quinta del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de Cartas de Crédito Stand By en Moneda Extranjera" firmado por el Suscriptor con esta misma fecha.				
La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley Nº 18.010, del año 1981.				
El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo de suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.				
INTERÉS POR MORA En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual a máximo que la ley permita estipular, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley Nº 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.				
PROTESTO El Suscriptor y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander- Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del Suscriptor.				
CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el suscriptor y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.				
INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el suscriptor, avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legales conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.				

Suscriptor: VIGATEC S.A.

por		A LANGUAGE CONTRACTOR OF THE C	
solidario(s) de este prórrogas, renovaciono deudor(es), inclusive la quedando subsistente viéndose afectada ést adelante se constituyar codeuda solidaria, mar otras personas tomen dichas terceras perso modificaciones a la(s) represente, como tamba autorizados para modi actualmente estén con a que se refiere el p	pagaré. Asimismo, ace es y/o modificaciones quas que se perfeccionen de mi(nuestra) responsal a en forma alguna por en para seguridad de las mateniendo plena vigencia sobre sí las obligaciones onas se hagan cargo o sociedad(es) deudora(s). Dién los futuros tenedores ificar, sustituir, alzar o restituidas o que en el futur resente pagaré, pudiendestros) herederos y/o sur	n limitaciones y enfiador(es) pto(aceptamos) desde ya ue se pudiesen acordar e conforme a lo estipulado e bilidad solidaria en carác otras garantías que se ha nismas obligaciones objeto mi(nuestra) responsabilidad avaladas en cualquier for del activo y pasivo del e El Banco Santander-Chile s del presente instrumento enunciar, en todo o en pa ro se constituyan para cau o exigirse el cumplimiento cesores, en conformidad	a las resuscripciones, ntre el acreedor y en este mismo pagaré eter de indivisible, no ellen constituidas o en de este aval y fianza y di solidaria aun cuando ma, y aunque dicha o deudor e introduzcan y quien sus derechos e, quedan desde luego ente, las garantías que cionar las obligaciones o de esta obligación a
Aval I			
C.I. 6 RUT			
Apoderado 1		C	.l
Apoderado 2			S.I
C.I. 6 RUT		c	.1
Apoderado 2			C.I
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III		C.I	
	Firma Aval III	Firma Aval IV	

Forma parte del Pagaré Nº ______, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile

Forma parte del Pagaré Nº por	
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I.
Don(ña) Todos en representación del suscriptor	C.I
·	
Aval(es): Don(ña)	CI
Don(ña)	C.I.
Don(ña) Todos en representación del aval I	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II Don(ña)	CI
Don(ña)	C.I.
Don(ña) Todos en representación del aval III	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	
07 (2) (2) (4) (4)	
Cónyuge(s) de aval(es): Don(ña)	CI
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	C.I.
Don(ña)	
En, ade	del año
<u></u>	
NOTA	RIO